



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I. Practicar auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, conforme a los programas que autorice el Auditor Superior, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso, a fin de informar a la Auditoría Superior sobre el particular y, en su caso, proponerle la adopción de las medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, incluyendo las sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución; III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia; IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente; V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, informar de ellas oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento; VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior; VII. Administrar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias del personal de trabajo de la propia Auditoría Superior, de acuerdo con las normas que dicte el titular; VIII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que puedan constituir responsabilidades administrativas; sustanciar los procedimientos respectivos, resolverlos, y hacer del conocimiento del Auditor Superior del Estado el resultado, para que, en caso, determine las responsabilidades, e imponga las sanciones que correspondan; IX. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración; X. Intervenir en todas las entrega-recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, y XI. En general, todas las demás que se deriven de esta Ley y de otras disposiciones aplicables, las que le señale su Reglamento Interior y todas aquellas instrucciones que, por escrito, le expida el Auditor Superior del Estado. Reglamento.- Art. 27. I.- Establecer los sistemas, para revisar y controlar en forma permanente los programas de trabajo de las áreas de la Auditoría Superior del Estado; II.- Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de trabajo de las áreas de la Institución; III.- Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos de gasto corriente, e inversión a cargo de la Auditoría Superior del Estado; V.- Levantar las actas administrativas que procedan, en conjunto con la Coordinación de Administración, Finanzas y Servicios y/o la Auditoría Especial de Legalidad, a los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado, previo acuerdo del Auditor Superior del Estado; VI.- Instaurar



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



procedimiento de responsabilidad administrativa que proceda, a los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado previo acuerdo del Auditor Superior del Estado; VII.- Dar de baja y destruir la información, previa acta de hechos que conste documentalmente o en medios de almacenamiento electrónico, archivada y generada, relativas a los documentos justificativos y comprobatorios, de conformidad a lo dispuesto por las leyes fiscales y los papeles de trabajo de la Institución una vez que prescriban las acciones en ellos consignadas, previo acuerdo del Auditor Superior; VIII.- Realizar compulsas ante terceros, de las operaciones llevadas a cabo por la Institución, solicitando los datos ,informes y documentación comprobatoria que confirme la veracidad de la información; IX.- En el caso de denuncias o quejas que se presenten ante la Auditoría Superior del Estado, investigará, identificará y determinará las posibles responsabilidades de los servidores públicos de la Institución o quienes hayan dejado de serlo, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones aplicables, previo acuerdo del Auditor Superior del Estado; X.- Intervenir en el proceso de dar de baja, destrucción, venta o pérdida de cualquier activo de la Institución, así como de documentos, papelería y formas oficiales, numeradas y/o valoradas, obsoletas o caducas, dejando constancia mediante acta administrativa; XI.- Verificar los resguardos de los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado; XII.- Proponer al Auditor Superior del Estado proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Contraloría Interna a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; XIII.- Las demás que le señalen los acuerdos, el presente Reglamento y manuales que formule la Auditoría Superior del Estado.